Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contencioso.

Demandante: Candelaria Rosa Rodríguez Casseres

Demandado: Teobaldo Anibal Angulo Fuentes

Radicado: 2022-00035-00

ANTECEDENTES

Al despacho se encuentra la demanda de Divorcio contencioso presentada por el señor Dairo Mendoza Vitar, dirigida contra la señora Yina del Carmen Raveles Velásquez, la que dice estar fundada en la causal 1°del artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por la Ley 1° de 1976 y Ley 25 de 1992 y cuyo fin se centra en que, luego del trámite legal pertinente, se declare el divorcio del matrimonio católico, la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, a más de que se declare cónyuge culpable al demandado obligándolo a suministrar alimentos al demandante y se reglamente lo concerniente a la custodia y cuidado personal de la menor hija de ambos, concediéndole la última al demandante.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.

1.- Problema Jurídico.

El problema jurídico a resolver se contrae a responder el presente interrogante: ¿Es procedente o no admitir la demanda de divorcio de la referencia?.

3-. Tesis del juzgado. No es procedente admitir la demanda, debe ser rechazada y remitida al funcionario con competencia en el asunto planteado.

La tesis planteada se sustenta en las siguientes apreciaciones:

El artículo 17 numeral 6º del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

"…"

6. ***De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia****, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*

Por su parte el artículo 21 numeral 15 del CGP nos enseña:

ARTÍCLO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:*

"…"

15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

A su vez, el artículo 22 del CGP, determina la competencia de los jueces de familia en primera instancia así:

"ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

1. De los procesos contenciosos de nulidad, ***divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso*** *y separación de cuerpos y de bienes. "…"*

Tenemos entonces que, las normas anteriores, ponen en cabeza de los jueces promiscuos municipales, la competencia sólo en lo que respecta al divorcio de mutuo acuerdo donde no haya jueces de familia pues dicho trámite es de única instancia, despojando la normatividad civil vigente de competencia a los mismos funcionarios en tratándose de divorcios o cesaciones de efectos civiles de matrimonio religioso contenciosos por tratarse de procesos que en primera instancia son conocidos por jueces de familia.

Ahora bien, no teniendo competencia este despacho para tramitar el proceso, conforme lo contempla el artículo 90 inciso segundo del CGP, se ordenará el rechazo de la misma y se ordenará enviarla, con sus anexos, al competente en estos casos que consideramos es el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Lorica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, Córdoba,

RESUELVE:

Primero-. Rechazar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por la señora Candelaria Rosa Rodríguez Casseres por carecer de competencia.

Segundo-. Enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica, a quien se considera competente para el trámite de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da28891aee97ce209f5604a6f902064be8fbec42afa96fd679a631b2d2130a2c**

Documento generado en 15/02/2022 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica